



PERÚ

Ministerio  
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 10 de enero de 2024

## OFICIO N° 00228-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señora.

**MARIA CAROLINA PEREZ TELLO.**

Directora.

Unidad de Gestión Educativa Local "El Dorado".

San Martín. -

Asunto: Rol de vacaciones para los profesores designados.

Referencias: a) Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial  
b) Decreto Supremo N° 004-2013-ED  
c) Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU  
DITEN2024-INT – 0023640

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, comunicándole que a fin de garantizar el otorgamiento y el uso del descanso físico de vacaciones correspondiente al año 2024, para los profesores designados que laboran en su jurisdicción, es necesario contar con la resolución de aprobación del rol de vacaciones.

Al respecto, se señala lo siguiente:

1. El literal b) del artículo 146 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED dispone "El profesor que labora en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas". (Subrayado agregado)
2. Así también, en el mismo marco normativo en su artículo 148 literal a) establece que las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no son acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios, el literal c) precisa, que para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año y el literal d) dispone que excepcionalmente en aquellas instituciones educativas donde el director tiene aula u horas a cargo, las vacaciones pueden ser tomadas entre enero y febrero, para lo cual el director tomará las medidas necesarias a fin de garantizar el buen funcionamiento de la IE.
3. Mediante Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, se aprueba la norma técnica sobre disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial (en adelante NT), que, entre otros aspectos, establece las disposiciones para la

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0023640

CLAVE: 2E27E9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

programación, de vacaciones de profesores que laboran en el área de gestión institucional. Sobre la programación de las vacaciones la NT señala:

**“7.2 Programación de vacaciones en el área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente e innovación e investigación.**

- 7.2.1 El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces solicita las fechas para la programación del rol de vacaciones; en la segunda semana de octubre, al profesor(a) designado; y, en la segunda semana de diciembre, al profesor(a) encargado.
- 7.2.2 El(a) profesor(a) comunica las fechas de sus vacaciones en un plazo máximo de siete (7) días hábiles de haber sido notificado.
- 7.2.3 Ante la ausencia del pronunciamiento por parte del profesor(a), la DRE/UGEL fija las fechas de la programación de vacaciones.
- 7.2.4 La programación de vacaciones es por el período vacacional completo de treinta (30) días calendario o por periodos fraccionados.
- 7.2.5 El rol de vacaciones se aprueba mediante resolución administrativa, la cual es indispensable para su goce.
- 7.2.6 El acto resolutivo que otorga vacaciones al director de UGEL es emitido por su jefe inmediato”. (Subrayado agregado)

En ese sentido, es indispensable que el rol de vacaciones se apruebe mediante resolución administrativa para que el profesor designado pueda hacer efectivo el uso del descanso físico de vacaciones correspondiente al año 2024, el cual debió emitirse en el **mes de noviembre del año 2023**.

Considerando lo antes señalado, se le exhorta a su despacho observar lo indicado en los párrafos precedentes, debiendo remitir a esta Dirección los actos resolutivos que aprueban el rol de vacaciones de los profesores designados en el ámbito de su jurisdicción, en un plazo no mayor a tres (3) días de notificado, teniendo en cuenta que es responsabilidad de la UGEL garantizar que el derecho al descanso vacacional se efectivice cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa y funcional.

Hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

CC. DRE San Martín.  
(RRV)

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0023640 CLAVE: 2E27E9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800

